Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 496 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 11 MAY 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 450 -2026-GRJ-ORAJ, con fecha de emisión 15 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 215-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 14 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1165-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de mayo de 2026; Carta N° 216-2026-ING/PCSH, con fecha de recepción 13 de mayo de 2026; Informe N° 93-2026-CO-ING.PCSH de fecha 13 de mayo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 mayo de 2026; Informe Técnico N° 543-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 13 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley Nº 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

> *"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*
>
> *4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el artículo 64, numeral 64.2 y numeral 64.3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

ORAF
DOC. Nº. 1055.3551
EXP. Nº. 7070631

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción , la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de ***la prestación*** *adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus*

efectos. ***Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."***

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO PERÚ AMÉRICA con fecha 14 de enero del 2026, suscribieron el Contrato N° 008-2026/GRJ/ORAF con el objeto de la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ADOLFO VIENRICH", EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2530747, con un plazo de la ejecución de la prestación de 540 días calendarios y un monto contractual de S/ 59,606,026.35 (Cincuenta y nueve millones seiscientos seis mil veinte seis con 35/100 soles);

Que, con Informe Técnico N°543-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 13 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Estudios, *emite la CONFORMIDAD y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 ya que se origina como consecuencia de la no disponibilidad del terreno inicialmente previsto para la ejecución del componente del Plan de Contingencia, situación que ha sido debidamente sustentada y evaluada por las instancias correspondientes. La propuesta de reubicación en la I.E. "José Guillermo Otero" cuenta con viabilidad técnica y disponibilidad del terreno, permitiendo asegurar la continuidad de la obra. Asimismo, se verifica que el expediente ha sido formulado conforme a la normativa vigente, cumpliendo con los procedimientos técnicos y administrativos establecidos, y que el monto del adicional es equivalente al deductivo, generando una incidencia de 0.00%, sin afectar el presupuesto total del proyecto ni el monto contractual con un plazo de 120 días calendario y respetando los precios de los costos unitarios del expediente técnico. Por lo tanto, se concluye que el expediente se encuentra debidamente sustentado, resultando técnica, económica y legalmente viable, por lo que corresponde su aprobación;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 mayo de 2026, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO 'ADOLFO VIENRICH', EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2530747, ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, conforme al siguiente detalle, y un total de S/ 0.00 y una incidencia total de 0.00%;

Que, mediante Informe Técnico N° 1165-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 216-2026-ING/PCSH, y el Informe N° 93-2026-CO-ING.PCSH, suscrito por el Coordinador de Obra; otorga la procedencia y solicita la aprobación de la

prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

A. METAS FÍSICAS DEL ADICIONAL Y PRESUPUESTO ADICIONAL

Presupuesto base

001	OBRAS PROVISIONALES TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SAL		136,713.90
003	ESTRUCTURAS		1,315,090.17
005	ARQUITECTURA Y SEÑALIZACION		788,286.09
007	INSTALACIONES SANITARIAS		50,049.67
008	INSTALACIONES ELECTRICAS		143,568.39
009	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO		5,000.00
010	POSTCONTINGENCIA		125,015.34
		(CD) S/	2,563,723.56
	COSTO DIRECTO		2,563,723.56
	GASTOS GENERALES		277,005.57
	UTILIDAD 10%		256,372.36
	SUB TOTAL		3,097,101.49
	IGV 18%		557,478.27
	PRESUPUESTO		3,654,579.76

B. METAS FÍSICAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE Y PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE

Presupuesto base

001	OBRAS PROVISIONALES TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SAL		136,713.90
003	ESTRUCTURAS		1,315,090.17
005	ARQUITECTURA Y SEÑALIZACION		788,286.09
007	INSTALACIONES SANITARIAS		50,049.67
008	INSTALACIONES ELECTRICAS		143,568.39
009	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO		5,000.00
010	POSTCONTINGENCIA		125,015.34
		(CD) S/	2,563,723.56
	COSTO DIRECTO		2,563,723.56
	GASTOS GENERALES		277,005.57
	UTILIDAD 10%		256,372.36
	SUB TOTAL		3,097,101.49
	IGV 18%		557,478.27
	PRESUPUESTO		3,654,579.76

C. RESUMEN DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Ofertado del Expediente Técnico	Adicional N° 01	Deductivo Vinculante N° 01	TOTAL
COSTO DIRECTO	**S/ 41,814,212.34**	**S/ 2,563,723.56**	-S/ 2,563,723.56	**S/ 41,814,212.34**
GASTOS GENERALES 10%	S/ 4,517,948.08	S/ 277,005.57	-S/ 277,005.57	**S/ 4,517,948.08**
UTILIDAD 5%	S/ 4,181,421.23	S/ 256,372.36	-S/ 256,372.36	**S/ 4,181,421.23**
SUB TOTAL	**S/ 50,513,581.65**	**S/ 3,097,101.49**	-S/ 3,097,101.49	**S/ 50,513,581.65**
IGV 18.00%	S/ 9,092,444.70	S/ 557,478.27	-S/ 557,478.27	**S/ 9,092,444.70**
PRESUPUESTO	**S/ 59,606,026.35**	**S/ 3,654,579.76**	-S/ 3,654,579.76	**S/ 59,606,026.35**
INCIDENCIA		**6.13%**	-6.13%	**0.00%**

DIFERENCIA PRESUPUESTARIA	**S/ 0.00**	

Asimismo, mediante Informe Técnico N°1120-2026-GRJ-GRI/SGSLO, del 08 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite la aprobación al expediente adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ADOLFO VIENRICH", EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N.º 2530747, con un presupuesto final de S/ 0.00 soles la cual representa el 0.00% de incidencia frente al presupuesto ofertado, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios por la modalidad de administración indirecta – contrata

Posteriormente la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 236-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en la que se aprueba el Expediente Técnico de Adicional N°01 Y Deductivo Vinculante N° 01 por lo que, al contar con ésta, corresponde a la Gerencia General la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante Acto Resolutivo.

4.5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

De acuerdo con el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, demanda un plazo de 120 días calendarios siendo otorgado con conformidad por la supervisión conforme al cronograma de ejecución adjunto al Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

4.6. RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Posteriormente la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 236-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en la que se aprueba el Expediente Técnico de Adicional N°01 Y Deductivo Vinculante N° 01 por lo que, al contar con ésta, corresponde a la Gerencia General la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante Acto Resolutivo.

Artículo 1°. – APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ADOLFO VIENRICH", EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N.º 2530747, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	% DE INCIDENCIA
1	Adicional de Obra N°01	S/ 3,654,579.76	6.13%
2	Deductivo Vinculante N°01	- S/ 3,654,579.76	-6.13%
3	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/ 0.00	0.00%

V. CONCLUSIONES

- ✓ *La Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales.*
- ✓ *El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 3,654,579.76 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve con 76/100 soles, inc. IGV) y un presupuesto Deductivo Vinculante N°01 de S/. 3,654,579.76 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve con 76/100 soles, inc.*

IGV), computándose un monto adicional neto de S/. 0.00 soles, correspondiéndole a una incidencia acumulada a la fecha de 0.00%, respecto al monto contractual.

(...)

- ✓ *El plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 son 120 días calendarios.*
- ✓ *Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra OTORGA LA PROCEDENCIA a la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, y solicito la aprobación mediante acto resolutivo, así mismo, donde se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente adicional deductivo.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 215 -2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 14 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 009-2025-EF; esta gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO 'ADOLFO VIENRICH', EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2530747 por un monto adicional de S/ 0.00 con una incidencia de 0.00%, y una incidencia acumulada de 0.00%;

Que, mediante Reporte N° 450-2026-GRJ- ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2026, suscrito por la Dra. Ena M. Bonilla Perez, directora de la oficina regional de asesoría jurídica, remite la Opnion Legal N° 36 -2026-GRJ/ORAJ-TCC, de fecha de emisión 15 de mayo de 2026, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, el cual concluye lo siguiente:

> *"... En ese sentido contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte, por parte del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de presupuesto y tributación , la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura, este último basado en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza, determina continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO 'ADOLFO VIENRICH', EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2530747 por un monto adicional de S/ 0.00 con una incidencia de 0.00%, y una incidencia acumulada de 0.00%....."*

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 literal g) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF , establece que, previo a la aprobación del adicional, la Entidad debe solicitar la opinión técnica del órgano que tuvo a su cargo la elaboración o aprobación del expediente técnico; en ese sentido, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE emitida mediante el Informe Técnico N° 543-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios. Asimismo, es preciso señalar que, al resultar el monto neto del adicional y deductivo en S/ 0.00, no se requiere de la obtención de una nueva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación y ejecución;

Que, la potestad de ordenar prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad como garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Por tanto, al resultar la ejecución de dichos adicionales necesaria y ajustada a ley, se procede con su aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese contexto, considerando que las prestaciones adicionales involucran el uso de recursos públicos, resulta indispensable contar con la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa delegada, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN Nº 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuyo criterio técnico resulta plenamente aplicable y concordante con las disposiciones de la Ley N° 32069 en el que indica "*De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad,*" y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es S/ 0.00, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a la falta de disponibilidad y saneamiento físico-legal del terreno primigenio;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas a la Directora de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO 'ADOLFO VIENRICH', EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2530747, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1165-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	S/ 3,654,579.76	6.13 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	- S/ 3,654,579.76	-6.13 %

TOTAL	S/ 0.00	**0.00%**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a los Órganos Competentes, a fin de que procedan con las investigaciones correspondientes y el deslinde de responsabilidades ante la falta de disponibilidad física y saneamiento físico-legal del terreno originalmente previsto para el Plan de Contingencia del proyecto. Para tal efecto, se deberá evaluar exhaustivamente la actuación de los profesionales de la Sub Gerencia de Estudios y demás servidores responsables que intervinieron en la formulación, revisión y otorgamiento de la conformidad del Expediente Técnico primigenio, el cual fuera aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 441-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de julio del 2025, cuya misión ha derivado en la necesidad de aprobar la presente prestación adicional.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como cualquier error u omisión técnica que se advierta en su ejecución, son responsabilidad del contratista CONSORCIO PERÚ AMÉRICA y del Inspector de Obra, Ing. Keliman Pérez Quinte, así como de las áreas técnicas que otorgaron la conformidad, según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO PERÚ AMÉRICA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)